



Expediente: PAOT-2022-3463-SPA-2539

No. Folio: PAOT-05-300/200- 13028-2022

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a

31 AGO 2022

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones IV y XII, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VII, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial, 4, 51 fracción II, y 96 primer párrafo de su Reglamento, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2022-3463-SPA-2539 relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:----

ANTECEDENTES

Se recibió en esta Entidad denuncia ciudadana, a través de la cual se hicieron del conocimiento de esta autoridad, los siguientes hechos:

(...) 2 perros raza Husky (uno blanco y otro gris oscuro con blanco), y 2 perros raza Yorkshire que tienen (...) todo el día en una azotea, bajo el sol y la lluvia, sin importar que los perros se mojen. Se la pasan aullando todo el día y no se ve que les suban de comer o les pongan agua (...) [hechos que tienen lugar en Privada Playa Apiza, número 5, colonia Santiago Sur, Alcaldía Iztacalco.] (...).

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron las diligencias previstas en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 85 y 89 de su Reglamento, mismas que constan en el expediente al rubro citado, integrado con motivo de la presente denuncia.

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Esta Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México conforme a lo establecido en el artículo 11, fracción I y 56, primer párrafo de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, es considerada autoridad en materia de bienestar y es competente para conocer sobre los presentes hechos, realizar acciones para la protección y defensa del bienestar animal, así como tener la facultad de instaurar mecanismos, instancias y procedimientos administrativos para el cumplimiento de tales fines.

Bienestar animal

La denuncia ciudadana se refiere al maltrato animal del que son objeto cuatro ejemplares caninos ubicados en Privada Playa Apiza, número 5, colonia Santiago Sur, Alcaldía Iztacalco.

Medellín 202, piso 4, colonia Roma Sur
Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06000, Ciudad de México
Tel. 5265 0780 ext 12011 Y 12400



Expediente: PAOT-2022-3463-SPA-2539

No. Folio: PAOT-05-300/200-**13028** -2022

Al respecto, la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México en su artículo 24 señala que se consideran actos de maltrato, cualquier hecho u omisión que pueda ocasionar dolor, sufrimiento, poner en peligro la vida del animal o que afecte su bienestar, privarlo de aire, luz, alimento, agua, espacio, abrigo contra la intemperie, cuidados médicos requeridos y alojamiento adecuado acorde a su especie.

En este sentido, de las constancias que obran en el presente expediente, se desprende que personal de esta Subprocuraduría llevó a cabo una visita de reconocimiento de hechos, de acuerdo a lo establecido en el artículo 15 BIS 4 fracción IV de la Ley Orgánica de esta Entidad, diligencia durante la cual no fue posible establecer comunicación con la persona responsable de los caninos; no obstante lo anterior, se notificó el citatorio correspondiente y en atención al mismo, se comunicó el C. José Luis Rivera Villa propietario de los animales motivo de investigación, la cual refirió lo siguiente:

- Cuenta con cuatro ejemplares caninos, los cuales se describen a continuación:
 1. Canino de talla grande, hembra, aproximadamente 2 años de edad, de raza conocida como Husky, responde al nombre “Yukie”, de color negro con blanco.
 2. Canino talla grande, macho, aproximadamente 2 años de edad, de raza conocida como Husky, responde al nombre de “Coco”, de color blanco.
 3. Canino talla chica, hembra, aproximadamente 12 años de edad, de raza conocida como Yorkshire, responde al nombre de “Reina”, de color café.
 4. Canino talla chica, macho, aproximadamente 12 años de edad, de raza conocida como Yorkshire, responde al nombre de “Roco”, de color café.
- Su lugar de alojamiento es en techo y patio del inmueble, en ambos sitios cuentan con una casa para cada ejemplar, lo que les permite protegerse de la intemperie, sin embargo en temporadas de calor no hay una especie de techo que los cubra.
- Su alimentación es a base de croquetas proporcionadas dos veces al día.
- Tienen agua limpia a libre acceso.
- La limpieza del lugar se lleva a cabo una vez al día.
- Los fines de semana los saca a pasear mínimo 2 horas.
- Los cuatro ejemplares caninos cuentan con sus vacunas al día, “Yukie” y “Reina” están esterilizadas.

Derivado de lo observado se realizaron las siguientes recomendaciones:

- Mejorar las condiciones de alojamiento, colocando un techo o lona que les permita protegerse de las inclemencias del tiempo.



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y
BIENESTAR A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2022-3463-SPA-2539

No. Folio: PAOT-05-300/200-

-2022



Fotografías 1-3.- Ejemplares caninos motivo de denuncia



Fotografías 4-9.- Carnets de vacunacion, valde de agua y costales de croquetas destinados para sua limentacion.

En seguimiento de lo anterior, personal de esta Subprocuraduría tuvo contacto con la persona propietaria los ejemplares con la finalidad de dar seguimiento a las recomendaciones antes mencionadas, verificando que la persona encargada del cuidado de los caninos llevó a cabo las recomendaciones realizadas por personal de esta Entidad.



Fotografías 10 y 11.- Evidencia de las adecuaciones realizadas.

Medellín 202, piso 4, colonia Roma Sur
Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06000, Ciudad de México
Tel. 5265 0780 ext 12011 Y 12400

PROCURADURÍA
AMBIENTAL Y DEL
ORDENAMIENTO
TERRITORIAL
DE LA CIUDAD DE MÉXICO
INNOVADORA
Y DE DERECHOS



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y
BIENESTAR A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2022-3463-SPA-2539

No. Folio: PAOT-05-300/200- **13028** -2022

En virtud de lo antes expuesto, esta Entidad considera procedente emitir la presente resolución, de conformidad con el artículo 27 fracción VII de la Ley Orgánica de esta Procuraduría, por el cumplimiento voluntario de las disposiciones jurídicas en materia de bienestar animal.

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- Respecto al presunto maltrato de cuatro ejemplares caninos localizados en el inmueble denunciado, esta Entidad identificó que los cuatro ejemplares caninos contaban con bienestar animal en cuanto a condición corporal y muscular, alimento, comportamiento y condición de salud; sin embargo se recomendó mejorar las condiciones de alojamiento, colocando un techo o lona que les permita protegerse de las inclemencias del tiempo.
- Personal de esta Subprocuraduría constató el cumplimiento voluntario de las recomendaciones realizadas para mejorar el bienestar del ejemplar canino.

La presente resolución, únicamente se circumscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se:

RESUELVE

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción VII, de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.-----

SEGUNDO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo.-----

TERCERO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante.-----

Así lo proveyó y firma la Bióloga Edda Veturia Fernández Luiselli, Subprocuradora Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en el artículo 15 BIS 4 fracción X de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México y 51 fracción XXII de su Reglamento.-----



PROCURADURÍA
AMBIENTAL Y DEL
ORDENAMIENTO
TERRITORIAL
DE LA CDMX

C.c.c.e.p. Lic. Mariana Boy Tamborrell. Procuradora Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la CDMX. Para su superior conocimiento.

Medellín 202, piso 4, colonia Roma Sur
Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06000, Ciudad de México
Tel. 5265 0780 ext 12011 Y 12400

